



Expediente: **054000235305**
Radicado: **AU-03360-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/09/2023** Hora: **09:48:04** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0949 del 29 de julio de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 03 de agosto de 2020, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"** con Nit 901.107.287-6, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.861, en un caudal total de 1.464 L/s, para uso Doméstico (residencial, comercial, industrial e institucional), Pecuario y Riego, a derivarse en las fuentes “La Montañita” y “Santa Cecilia”, en jurisdicción de la vereda La Concha, del municipio de La Unión-Antioquia. Vigencia de la concesión de aguas, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se establecen unos requerimientos y obligaciones, como se evidencia en el artículo tercero de dicho acto administrativo, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"**, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que en **término de (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

Se deberán ajustar las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes La Montañita y Santa Cecilia, para garantizar la derivación del caudal otorgado. Dichas modificaciones deberán allegarlos a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo (...)

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-00595 del 27 de enero de 2022, comunicado el día 27 de enero de 2022, requieren a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"** a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la comunicación del oficio, realizara los ajustes a cada una de las obras implementadas sobre las fuentes hídricas, de tal manera que se garantice el caudal otorgado en la Resolución antes mencionada, o, en su defecto si este ajuste ya hubiese sido realizado, informar de manera inmediata la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

3. Que mediante radicado CE-02364 del 11 de febrero de 2022, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, en calidad de representante legal, solicita prórroga ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente: *“(…) solicito muy amablemente una prórroga hasta el mes de julio para cumplir con el requerimiento, puesto que la asociación se encuentra realizando mesas de trabajo con la E.S.P de la Unión y un funcionario de CORNARE llamado Mauricio Campuzano Botero quien ha realizado el respectivo seguimiento a los procesos pendientes con la corporación y así mismo ha dado la asesoría correspondiente, para llevar a cabo esta obra y*



poder cumplir a cabalidad con el requerimiento y se ha concluido que para julio se tendría construida la obra (...)"

4. Que mediante radicado CS-02124 del 07 de marzo de 2022, se realizó remisión de Acta 001 de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de las resoluciones de concesión de aguas de los 16 acueductos veredales del municipio de La Unión, donde quedaron establecidas las actividades y compromisos a cumplir por parte de los Acueductos, incluyendo a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"** en donde esta sociedad, acordó como fecha de cumplimiento para los requerimientos efectuados por la Corporación, como lo son: presentación de diseños e informe de avance del PUEAA; entre los meses marzo y abril.

5. Que mediante Auto AU-00740-2022 del 09 de marzo de 2022, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** para que en el término de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, presentara:

"1. Ajustes a cada una de las obras implementas sobre las fuentes hídricas, de tal manera que se garantice el caudal otorgado en la Resolución 131-0949 del 29 de julio de 2020.

2. Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua."

6. Que mediante Resolución RE-00910-2023 del 01 de marzo de 2023, se **ACOGIÓ** el informe de avance de los años 2020 y 2021, presentado por la parte titular.

6.1 Que en el mencionado acto administrativo, en sus artículos segundo y tercero, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA", a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que presente el informe final de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto."*

*"ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA", a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que **DE MANERA INMEDIATA** informe sobre los ajustes a cada una de las obras implementas sobre las fuentes hídricas, de tal manera que se garantice el caudal otorgado en la Resolución 131-0949 del 29 de julio de 2020."*

7. Que mediante radicado CE-04828-2023 del 21 de marzo del 2023 se informa a la Corporación que las obras ya fueron realizadas.

8. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica al predio el día 03 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05141-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

El 09 de agosto del 2023, se realizó visita técnica a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA", con el fin de verificar las obras de control implementadas.

Durante la visita se observó las obras implementadas en las fuentes denominadas "La Montañita" y "Santa Cecilia". Teniendo lo siguiente;

De la fuente "La Montañita", se obtuvo un caudal derivado de 0,7 L/s y de la fuente "Santa Cecilia" un caudal de 0,5 L/s, para un caudal total de 1,2 L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación, el cual es de 1,464 L/s

No obstante, de acuerdo a la información reportada por el fontanero de Acueducto, ambas fuentes reducen sus caudales aproximadamente un 50 % del caudal derivado.



FIGURA 1. FUENTE LA MONTAÑITA



FIGURA 2. FUENTE SANTA CECILIA

Además, durante la visita se encontró que al tanque de almacenamiento se da el ingreso de un caudal captación de otra fuente, el cual es de 0,5 L/s.

26. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0949-2020 del 29 de julio de 2020, Resolución RE-00910-2023 del 01 de marzo del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Ajustar las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes La Montañita y Santa Cecilia, para garantizar la derivación del caudal otorgado. Dichas modificaciones deberán allegarlos a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo	Agosto 2023	X			Se presentan los ajustes de las obras, no obstante se debe modificar la concesión de aguas.
Presente el informe final de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto	Agosto 2023		X		No se ha presentado

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Las obras de control de caudal implementadas en campo en las fuentes “La Montañita” y “ Santa Cecilia” permiten la derivación de un caudal de 1,2 L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación el cual es de 1,464 L/s. No obstante, al no contar la resolución con la distribución de caudales por fuente, al encontrarse captando de una fuente adicional y al no contar con caudal suficiente debido a la disminución de caudal para cada una de las fuentes se hace necesario

modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0949-2020 del 29 de julio de 2020 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*:

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05141-2023**, se considera procedente requerir a a **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"**, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, para que presente ante la Corporación, el trámite de modificación de la concesión de aguas, en la cual se incluya la fuente de la cual se encuentran haciendo uso, sin estar legalizada y se presente la redistribución de caudales, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

02-May-17

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"** con Nit 901.107.287-6, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.861, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

1. Solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0949 del 29 de julio de 2020, en el sentido de incluir la fuente de la cual se encuentran haciendo uso, sin estar legalizada y se presente la redistribución de caudales, esto con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

2. Presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto aprobado mediante Resolución 131-0949-2020 del 29 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"** a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000235305

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 30/08/2023

Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

02-May-17